

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 350

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** ADRIAN RAMIREZ ARDILA  
**DEMANDADO:** COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 19 de BUGA  
**RADICACIÓN:** 2018-00383

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra a folio 69 de la cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 351

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** MARÍA BELSY DÍAZ SALDARRIAGA  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
**RADICACIÓN:** 2018-00346

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra a folio 147 de la cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 352

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA NELLY GUERRERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
**RADICACIÓN:** 2013-00346

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 023 del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Magistrada Ponente Doctora **ZORANNY CASTILLO OTÁLORA**, que obra a folios 240 - 246 de la cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 016 del diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015) proferida por este Despacho.

Archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en ambas instancias conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 354

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EDILBERTO VILLADA SEGURA; ESAUD VILLADA ORTIZ; MARÍA DEL ROSARIO HOLGUÍN ORTIZ; MARÍA FERNANDA SEGURA HOLGUÍN; YULIANA ROCÍO SEGURA; SAUD VILLADA SEGURA; JUAN DAVID VILLADA SEGURA; LUZ MARINA SEGURA HOLGUÍN actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ORIANA LILIEETH VILLADA SEGURA, EMMANUEL VILLADA SEGURA, NICOL DAYANNA SEGURA HOLGUÍN y JUAN JOSÉ VILLADA SEGURA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 2017-00232

Atendiendo memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico (fls. 223 - 225), el Despacho procede a el **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada para el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, por motivos de salud que le impidieron a la togada asistir a la diligencia programada.

Para lo cual el Despacho accede al aplazamiento de la misma y en consecuencia **FIJA** para el **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

<p>Original Firmado</p> <p>Proyectó: NCE</p>	<p align="center"><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--	---

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 1 de 11</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 232

FECHA: Tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
**DEMANDANTE:** RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR  
**DEMANDADO:** CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE YUMBO  
**RADICACIÓN:** 2019-00088

### Objeto De La Decisión

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio logrado en Audiencia de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo en la ciudad de Cali (V), el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), entre RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR y la CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE YUMBO (fls. 414 a 416).

### Antecedentes

Ante el Despacho de la PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Cali (V), concurrió el convocante a través de apoderado judicial, con el fin de precaver la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 141 del C.P.A.C.A.).

### Acuerdo Conciliatorio

En Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada en la ciudad de Cali (V), el día 18 de marzo de 2019 (fls.414 a 416), el apoderado de la parte convocante se ratificó sobre los hechos y las pretensiones incoadas, por otro lado, el apoderado de la Contraloría Municipal de Yumbo, expuso la decisión del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad, tomada en sesión del 13 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

*“CONCILIAR PARCIALMENTE las pretensiones planteadas en la convocatoria, bajo el entendido que el convocante renuncia expresamente a cualquier acción y reclamación administrativa o judicial causada en los mismos hechos, de la siguiente manera: “PRIMERO: Que se declare la NULIDAD de los actos administrativos proferidos por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO, contenidos en el Fallo de única instancia con auto No. 140-03-1388 FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL No. RF-004-16, en procedimiento ordinario, de julio 3 de 2018 notificado por aviso, en lo atinente a: PRIMERO:”. .Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de: ...RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.181 expedida en Tuluá (V.), para la época de los hechos actuó en calidad de ex Alcalde Municipal de Tuluá-Valle...; con ocasión de los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-004-16, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.941.517.99), incluida la indexación, valor por el cual los procesados deben responder de manera solidaria, conforme la motivación de la presente providencia. “ARTICULO 4o. “...RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 16,365.961 expedida en Tuluá (V), para la época de los hechos, actuó en calidad de ex Alcalde Municipal de Tuluá (V.), avenida 4 oeste No. 1-55 apartamento 1801 Edificio colina del Rio Santiago de Cali”. ARTICULO 6o. En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de la Secretaría*

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 2 de 11</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 3</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 16-01-2019</b></p>

súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones: Remitir copia auténtica del fallo al Director Operativo de Control Fiscal, para que proceda a ordenar el inicio del proceso de Jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, acompañado de los cuadernos de medidas cautelares y búsqueda de bienes. Solicitar a la Contraloría Delegada, para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la República, Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a los señores: ...RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá (V.), con ocasión de los hechos que se investigaron objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-004-16, ya que incurrieron a título de culpa grave omisión en su actuar, lo cual desencadenó en una falta de cumplimiento de los objetivos específicos del Convenio 232-2005, suscrito entre la CVC, EMTULUA y Municipio de Tuluá, presentándose un detrimento patrimonial de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUIIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.941.517.99) INCLUIDA LA INDEXACIÓN. Remitir copia íntegra del presente proveído, a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Remitir copia íntegra del presente proveído a la entidad afectada, Empresas Municipales de Tuluá S.A., EMÚLUA-, para que se surtan los registros contables correspondientes. Correr traslado a otras autoridades competentes, según sea el caso. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho que se podrá interponer, dentro de los die (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma". La suscrita en tiempo útil presento escrito de recurso de reposición el 25 de julio de 2018, con radicación de ventanilla única No. 1005. RUBY MAYERLI CASTRO RAMÍREZ, sin competencia funcional resolvió el Recurso de Reposición, proferido con auto No. 140-03-1411 POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DEREPOSICIÓN, disponiendo: "ARTICULO 1o: No reponer el fallo No. 140-03-1388 de fecha julio teres (03) de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se falló con responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. Rf-004-16 factura No. 174083 del acta del comité correspondiendo está a la factura No. 17034...de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal de: ...EDUARDO PALAU SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá (V),....con ocasión de los hechos que se investigaron objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RW44-16, "ya que incurrieron en una falta de cumplimiento de los objetivos específicos del Convenio 232-2005, suscrito entre la CVC, EMTULUA y el Municipio de Tuluá, presentándose un detrimento patrimonial de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAY UN MIL QUINIENTOS DEICEISTE Pesos con Noventa y Nueve Centavos (\$153.941.517.99), incluida la indexación. ARTICULO 2° Notificar por estado este proveído, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. ARTICULO 3o. En firme la presente decisión continuar con los tramites ordenado en el artículo sexto y siguientes de la parte resolutive del fallo con Responsabilidad Fiscal No. 140-03-1388 del 03 de julio de 2018. ARTICULO 4o. Comunicar el presente Auto a los interesados. ARTICULO 5o. Contra la presente decisión no procede recurso alguno". Toda vez que tales actuaciones fueron proferidas mediante falsa motivación y una evidente violación del Debido Proceso, tal como lo indicaré más adelante. DECISIÓN: CONCILIAR EN EL SENTIDO DE REVOCAR DIRECTAMENTE EL AUTO ATACADO, EN LO QUE RESPECTA AL CONVOCANTE. SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Contraloría Delegada, para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, excluir del Boletín de Responsables Fiscales a RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, identificado con la C.C. No. 16.365.961 expedida en Tuluá, (V.) y a la Procuraduría General de la Nación, el retiro inmediato del nombre de mi mandante del reporte de sanciones disciplinarias, realizadas respectivamente con los oficios No. 2160 de 20 de septiembre de 2018 y Oficio No. 2177 de 21 de septiembre de 2018, dirigido a la Procuraduría General de la Nación, remitiendo información para incluirlo en el Boletín de Responsables Fiscales y remisión de Formulario de Registro de Inhabilidades Derivadas del Fallo con responsabilidad fiscal en cuestión. DECISIÓN: CONCILIAR EN EL SENTIDO DE REVOCAR DIRECTAMENTE EL AUTO ATACADO, EN LO QUE RESPECTA AL CONVOCANTE.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 3 de 11</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 3</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 16-01-2019</b></p>

*TERCERA. Reconocer a manera de indemnización por los perjuicios morales causados al actor, la suma equivalente a trescientos (300) SMLMV, que a la data corresponden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$248.434.800.00), dado que se ha afectado su buen nombre y honra en la redes sociales y el fallo le impide el ejercicio de cargos de elección popular a la cual aspiraba para las próximas elecciones. DECISIÓN: NO CONCILIAR.*

*CUARTA. Dar aplicación a los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DECISIÓN: CONCILIAR EN EL SENTIDO DE REVOCAR DIRECTAMENTE EL AUTO ATACADO, EN LO QUE RESPECTA AL CONVOCANTE. QUINTA. Se condene en costas a la demandada, de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DECISIÓN: NO CONCILIAR. Finalmente se manifiesta que una vez aprobado el presente acuerdo conciliatorio por parte del Juez Administrativo será acatado el mismo en el término máximo de 10 días hábiles contados desde la ejecutoria de la providencia que lo apruebe.” (fls.389 a 413).*

En traslado de la propuesta a la parte demandante, éste aceptó los términos de la misma, concluyéndose la etapa de conciliación y remitiéndose el expediente a este Despacho para eventual aprobación o improbación.

### **Acervo Probatorio**

El expediente remitido por el Procurador 18 judicial II para Asuntos Administrativos cuenta con las siguientes pruebas:

- Poder otorgado y suscrito por el convocante a la abogada ELIZABETH MERCEDES NARVAEZ DE RIVADENEIRA, identificada con C.C. N.º 31.373.682 y T.P. N.º 66.952 del C.S. de la J., para que en su nombre y representación, iniciare y adelantare Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folios 1 - 3).
- Solicitud de conciliación extrajudicial remitida por la apoderada Judicial de la Convocante a los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folios 4 a 28) y a la Contraloría Municipal de Yumbo (fls.29 a 31 C.1.).
- Copia Auto No.037-14 del 17 de junio de 2014, por el cual la Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá, Valle dio apertura a un proceso por responsabilidad fiscal en contra del convocante (fls.35 a 38 del C.1.).
- Copia del Auto No.140-03-2014 por el cual la Contraloría Municipal de Yumbo, vinculó a RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR al proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No.RF-00416 del 06 de julio de 2017 (fls.40-44 del C.1.) y su notificación por aviso (fl.46 del C.1.).
- Copia del escrito descargos de RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, en el cual también solicita la nulidad, caducidad y archivo de la actuación iniciada en su contra dentro del RF-004-16, radicado ante la entidad convocada el 04 de septiembre de 2017 (fls.48 a 100 del C.1.).
- Copia de auto de imputación de responsabilidad fiscal No.140-03-1370 del 15 de mayo de 2018 en contra del señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, proferido por la Contraloría Municipal de Yumbo (fls.102 a 136 del C.1.) y su notificación por aviso (fl.138 del C.1.).

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 4 de 11</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 3</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 16-01-2019</b></p>

- Copia del Auto No.140-03-1388 del 03 de julio de 2018, por el cual la Contraloría Municipal de Yumbo, Valle profirió el fallo con responsabilidad fiscal en contra del señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR (fls.140 a 190 del C.1.) y su notificación (fl.192 del C.1.).
- Copia del recurso de reposición interpuesto por el señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR en contra del fallo con responsabilidad fiscal proferido en su contra (fls.195 a 240 del C.1.).
- Copia del Auto No.140-03-1411 del 12 de septiembre de 2018, por el cual la Contraloría Municipal de denegó el recurso de reposición interpuesto por el señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR (fl.242 -275 del C.1.).
- Copia del Acta de entrega y recibo final del convenio No.232 del 29 de diciembre de 2005, en el que se informó que para la fecha de vigencia del mismo, el señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, no fungía como Alcalde Municipal de Tuluá, Valle (fls.279 a 279 del C.1.).
- Copia del acta de liquidación del convenio No.232 de 2005, realizada el 17 de julio de 2009 por parte de la C.V.C. (fls.281 a 284 del C.1.).
- Copia de los Oficios remisorios remitidos por la C.V.C. a la Contraloría Municipal de Yumbo, con hallazgos fiscales (fls.286-307 del C.1.).
- Copia del convenio No.232 de 2005 para “aunar esfuerzo y recursos para adelantar las obras civiles para la construcción del sistema de construcción y bombeo de las aguas residuales generadas en el Corregimiento de Aguaclara a la planta de tratamiento de aguas residuales de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca (fls.312 – 316 del C.2.).
- Copia del contrato de obra No.026 del 14 de diciembre de 2006 cuyo objeto consistió en “la construcción del sistema de construcción y bombeo de las aguas residuales generadas en el Corregimiento de Aguaclara a la planta de tratamiento de aguas residuales de Tuluá” (fls.318-326 del C.2.).
- Copia del Oficio del 22 de junio de 2007 por el cual el entonces Gerente de EMTULUA le informó al interventor del Contrato No.026-06, la terminación del contrato en mención (fls.328 y vltto del C.2.).
- Copia acta de recibo de obra del 01 de agosto de 2007, obra materia del contrato No.026 de 2006 (fls.330 -331 del C.2.).
- Copia del contrato de prestación de servicios No.588 de 2018 celebrado entre la Dirección administrativa de la Cámara de Representantes y Rafael Eduardo Palau Salazar, el cual fue terminado por la parte contratante a raíz de la inhabilidad sobreviniente (fls.343-350 del C.2.).
- Copia del acta de posesión del señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR como Alcalde Municipal de Tuluá, Valle para el periodo 2008-2011 (fls.353-354 del C.2.).
- Poder otorgado y suscrito por la convocada MUNICIPIO DE YUMBO al abogado DOUGLAS STTUARD ROMAN LOPEZ identificado con C.C. N.º 16.450.072 y T.P. N.º 66.968 del C.S. de la J., a fin de que representare los intereses del mentado

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 5 de 11</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 3</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 16-01-2019</b></p>

Municipio en la Audiencia de Conciliación extrajudicial a adelantarse ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folio 370-379 del C.2.).

- Acta del Comité de Conciliación del Municipio de Yumbo, Valle, del 7 de marzo de 2019, en la que se dispone respaldar la posición de la Contraloría Municipal de Yumbo (fls.380-382 del C.2.).
- Poder otorgado y suscrito por la convocada CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO al abogado JORGE RAUL PAREDES ALVAREZ identificado con C.C. N.º 1.085.252.222 y T.P. N.º 206.042 del C.S. de la J., para que represente sus intereses en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a celebrarse ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folio 383).
- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, el día 14 de enero de 2019, entre la convocante y las convocadas, la que fue aplazada por solicitud de la Contraloría Municipal de Yumbo, Valle pues se encontraba *“en estudio la posibilidad jurídica de la eventual presentación de una fórmula conciliatoria para el presente caso, estudio que a la fecha no se ha concretado pero que concluirá el 12 de marzo del presente año, en relación a lo manifestado por el apoderado de la Alcaldía Municipal de Yumbo, frente a la posición de la Contraloría es referido a la exposición de criterios que fueron usados en comité de defensa judicial de dicha entidad, por lo cual la posición definitiva del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría se reflejara una vez surtida la diligencia programada para el día de mañana, por lo anterior se solicita suspensión de la diligencia para posteriormente revisar la misma con los soportes requeridos.”* (fls.386 y 387 del C.2.).
- Acta No.001 del 13 de marzo de 2019, proferida por el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Yumbo en la que se fijó la posición de la entidad en los siguientes términos: *“... CONCILIAR PARCIALMENTE las pretensiones planteadas en la convocatoria, bajo el entendido que el convocante renuncia expresamente a cualquier acción y reclamación administrativa o judicial causada en los mismos hechos, de la siguiente manera: "PRIMERO: Que se declare la NULIDAD de los actos administrativos proferidos por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO, contenidos en el Fallo de única instancia con auto No. 140-03-1388 FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL No. RF-004-16, en procedimiento ordinario, de julio 3 de 2018 notificado por aviso, en lo atinente a: PRIMERO: ". Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de: ...RAFAELEDUARDO PALAU SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.181 expedida en Tuluá (V.), para la época de los hechos actuó en calidad de ex Alcalde Municipal de Tuluá-Valle...; con ocasión de los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-004-16, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.941.517.99), incluida la indexación, valor por el cual los procesados deben responder de manera solidaria, conforme la motivación de la presente providencia. "ARTICULO 4o. "...RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 16,365.961 expedida en Tuluá (V), para la época de los hechos, actuó en calidad de ex Alcalde Municipal de Tuluá (V.), avenida 4 oeste No. 1-55 apartamento 1801 Edificio colina del Río Santiago de Cali". ARTICULO 6o. En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de la Secretaría súrtese los siguientes traslados y comunicaciones: Remitir copia auténtica del fallo al Director Operativo de Control Fiscal, para que proceda a ordenar el inicio del proceso de Jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, acompañado*

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 6 de 11</p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 3</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 16-01-2019</b></p>

de los cuadernos de medidas cautelares y búsqueda de bienes. Solicitar a la Contraloría Delegada, para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la República, Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a los señores: ...**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá (V.), con ocasión de los hechos que se investigaron objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-004-16, ya que incurrieron a título de culpa grave omisión en su actuar, lo cual desencadenó en una falta de cumplimiento de los objetivos específicos del Convenio 232-2005, suscrito entre la CVC, EMTULUA y Municipio de Tuluá, presentándose un detrimento patrimonial de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUIIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.941.517.99) INCLUIDA LA INDEXACIÓN. Remitir copia íntegra del presente proveído, a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Remitir copia íntegra del presente proveído a la entidad afectada, Empresas Municipales de Tuluá S.A., EMULÚA-, para que se surtan los registros contables correspondientes. Correr traslado a otras autoridades competentes, según sea el caso. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho que se podrá interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma". La suscrita en tiempo útil presento escrito de recurso de reposición el 25 de julio de 2018, con radicación de ventanilla única No. 1005. RUBY MAYERLI CASTRO RAMÍREZ, sin competencia funcional resolvió el Recurso de Reposición, proferido con auto No. 140-03-1411 POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DEREPOSICIÓN, disponiendo: "ARTICULO 1o: No reponer el fallo No. 140-03-1388 de fecha julio teres (03) de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se falló con responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. Rf-004-16 factura No. 174083 del acta del comité correspondiendo está a la factura No. 17034...de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal de: ...**EDUARDO PALAU SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá (V),....con ocasión de los hechos que se investigaron objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RW44-16, "ya que incurrieron en una falta de cumplimiento de los objetivos específicos del Convenio 232-2005, suscrito entre la CVC, EMTULUA y el Municipio de Tuluá, presentándose un detrimento patrimonial de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAY UN MIL QUINIENTOS DEICEISTE Pesos con Noventa y Nueve Centavos (\$153.941.517.99), incluida la indexación. ARTICULO 2º Notificar por estado este proveído, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. ARTICULO 3o. En firme la presente decisión continuar con los tramites ordenado en el artículo sexto y siguientes de la parte resolutive del fallo con Responsabilidad Fiscal No. 140-03-1388 del 03 de julio de 2018. ARTICULO 4o. Comunicar el presente Auto a los interesados. ARTICULO 5o. Contra la presente decisión no procede recurso alguno". Toda vez que tales actuaciones fueron proferidas mediante falsa motivación y una evidente violación del Debido Proceso, tal como lo indicaré más adelante. **DECISIÓN: CONCILIAR EN EL SENTIDO DE REVOCAR DIRECTAMENTE EL AUTO ATACADO, EN LO QUE RESPECTA AL CONVOCANTE.** SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Contraloría Delegada, para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, excluir del Boletín de Responsables Fiscales a **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 16.365.961 expedida en Tuluá, (V.) y a la Procuraduría General de la Nación, el retiro inmediato del nombre de mi mandante del reporte de sanciones disciplinarias, realizadas respectivamente con los oficios No. 2160 de 20 de septiembre de 2018 y Oficio No. 2177 de 21 de septiembre de 2018, dirigido a la Procuraduría General de la Nación, remitiendo información para incluirlo en el Boletín de Responsables Fiscales y remisión de Formulario de Registro de Inhabilidades Derivadas del Fallo con responsabilidad fiscal en cuestión. **DECISIÓN: CONCILIAR EN EL SENTIDO DE REVOCAR DIRECTAMENTE EL AUTO ATACADO, EN LO QUE RESPECTA AL CONVOCANTE.** TERCERA. Reconocer a manera de indemnización por los perjuicios morales causados al actor, la suma equivalente a trescientos (300) SMLMV, que a la data corresponden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$248.434.800.00), dado que se ha afectado su buen nombre y honra en la redes sociales y el fallo le impide el ejercicio de cargos de elección popular a la cual aspiraba para las

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 7 de 11</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

próximas elecciones. **DECISIÓN: NO CONCILIAR.** CUARTA. Dar aplicación a los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECISIÓN: CONCILIAR EN EL SENTIDO DE REVOCAR DIRECTAMENTE EL AUTO ATACADO, EN LO QUE RESPECTA AL CONVOCANTE.** QUINTA. Se condene en costas a la demandada, de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECISIÓN: NO CONCILIAR.** Finalmente se manifiesta que una vez aprobado el presente acuerdo conciliatorio por parte del Juez Administrativo será acatado el mismo en el término máximo de 10 días hábiles contados desde la ejecutoria de la providencia que lo apruebe." (fls.389 a 413).

- Acta de continuación de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali el día 18 de marzo de 2019, entre la convocante y la convocada y en la que el agente del Ministerio Público consideró que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes "...contenía obligaciones claras, expresas y exigible, en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, y reúne los siguientes requisitos (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado...(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes...(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tiene capacidad para conciliar...(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público..." (fls.414 -416 del C.2.).
- Remisión de la actuación de conciliación extrajudicial a los Jueces Administrativos del Circuito de Cali (fl.417).
- Auto Interlocutorio No.249 del 26 de marzo de 2019 (fls. 419 y vlto.), por el cual el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, procedió a remitir por falta de competencia territorial, el presente proceso para que fuera conocido por los Juzgados Administrativos de Buga y cuyo reparto le correspondió a este despacho judicial (423 del C.2.).

### **Consideraciones**

Siendo este Despacho competente para pronunciarse sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, según lo dispone el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en numeral 13 del artículo 155 del C.P.A.C.A., se procede a ello, previa las siguientes consideraciones:

De manera reiterada, el Consejo de Estado ha manifestado, que para aprobar el acuerdo, el Juez debe revisar todos los aspectos que son comunes a la conciliación, sea ésta prejudicial o judicial. En este orden de ideas, llevada a cabo una conciliación ante el Juez del proceso, debe éste verificar concretamente el cumplimiento de los siguientes requisitos<sup>1</sup>:

1. **Caducidad.** Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad (artículo 61 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998).
2. **Derechos económicos.** Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 de la Ley 23 de 1991 y artículo 70 de la Ley 446 de 1998).

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero sentencia del 29 de enero de dos mil dieciséis (2016). (46872).

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 8 de 11</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

3. **Representación, capacidad y legitimación.** Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.
4. **Pruebas, legalidad y no lesividad.** Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65A de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

Igualmente ha manifestado el Consejo de Estado que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado, no tenga duda alguna el funcionario, acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración y que por lo tanto la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

Atendiendo los requisitos establecidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los cuales deben cumplirse en su totalidad para que pueda ser aprobado el acuerdo al que han llegado las partes, encuentra el Despacho que:

**En cuanto a la caducidad:** frente a la potencial presentación de una demanda por nulidad y restablecimiento del derecho, a fin de que sea declarada la nulidad de los actos administrativos proferidos por la Contraloría Municipal de Yumbo, contenidos en el fallo con responsabilidad fiscal presente en el Auto No.140-03-1388 de julio 3 de 2018 y del Auto No.140-03-1411 del 12 de septiembre de 2018, por el cual fue resuelto el recurso de reposición interpuesto por el convocante contra el fallo de responsabilidad fiscal, como consecuencia de ello, se ordene a la Contraloría Delegada, para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, excluir del Boletín de Responsables Fiscales al convocante y a la Procuraduría General de la Nación, el retiro inmediato del convocante del reporte de sanciones disciplinarias; así como también se reconozca el pago de perjuicios morales y se condene en costas a la entidad convocada.

Conforme con lo anterior, es claro que al tratarse de una potencial demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con ocasión de la declaratoria de responsabilidad fiscal del convocante y su confirmación con el Auto No.140-03-1411 del 12 de septiembre de 2018, por lo que, dando aplicación a lo establecido en el numeral ii) literal d), del artículo 164 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, al haber sido notificado por estado el acto administrativo mencionado, el 14 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, sobre las pretensiones de la convocante no habría operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción<sup>4</sup>.

**Que verse sobre acciones o derechos económicos:** respecto a este requisito encuentra el Despacho que el mismo no se cumple, por las razones que se pasan a exponer:

<sup>2</sup> “Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;(…)”.

<sup>3</sup> Vuelto folio 275 del C.1.

<sup>4</sup> Como quiera que la solicitud de conciliación fue presentada el 14 de enero de 2019, ver folio 368.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 9 de 11</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

Sea lo primero precisar que una vez revisados los puntos materia de la fórmula de arreglo a que se llegó en la audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 18 Judicial II el 18 de marzo de 2019, encuentra el despacho que los mismos se limitaron a *“conciliar en el sentido de revocar directamente”* los autos atacados en lo que respecta al convocante, los que corresponden a los autos Nos.140-03-1388 de julio 3 de 2018 contentivo del fallo con responsabilidad fiscal (fls.140 – 190 del C.1.) y 140-03-1411 del 12 de septiembre de 2018 (fls.242-275 del C.2.), por el cual se negó el recurso de reposición interpuesto contra el primero de los mencionados.

Todo lo que de entrada llevaría a descartar que aquello que las partes pretenden conciliar en el presente caso, recaiga sobre algún concepto que detente valor pecuniario o económico, pues se reitera, la finalidad del acuerdo conciliatorio se circunscribe exclusivamente a sacar de la vida jurídica los actos administrativos con los cuales fue declarado fiscalmente responsable el aquí convocante y los demás gestores fiscales señalados e identificados en el ya referido fallo y ninguna mención se realiza respecto de lo que sucederá con los posibles efectos pecuniarios de tal proposición.

En este punto encuentra el despacho que el Consejo de Estado en su jurisprudencia<sup>5</sup>, frente a la temática en comento dispuso que *“La administración no concilia sobre la legalidad o ilegalidad del acto administrativo, **sólo respecto a sus efectos económicos** cuando advierte la ilegalidad manifiesta del mismo, **determinación que debe ser avalada por el Juez de lo Contencioso Administrativo al revisar el acuerdo conciliatorio, por ser el llamado establecer de forma definitiva la conformidad de la decisión administrativa con el ordenamiento jurídico...**”*, concluyendo que *“...no puede afirmarse que por discutirse la legalidad de un acto administrativo no pueda acudir a la conciliación de sus efectos patrimoniales”*. (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Conforme con el anterior pronunciamiento queda claro que la finalidad misma de traer al trámite de la conciliación extrajudicial, actos administrativos de carácter particular y concreto como son los que nos ocupan en el presente caso, es precisamente llegar a un arreglo respecto de sus efectos económicos, circunstancia que fue aquella omitida por las partes inicialmente convocadas y que en consecuencia, impediría tener por acreditado el segundo de los requisitos exigidos para lograr la aprobación del acuerdo conciliatorio, conforme lo ordenan los artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998.

Ahora bien y si en gracia de discusión considerara este Operador Judicial que el efecto pecuniario sobre el cual recaería la fórmula de arreglo, es el atinente al *“detrimento patrimonial de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.941.517,99)”* por el cual se declaró la correspondiente responsabilidad fiscal del convocante y de los demás gestores fiscales, lo cierto es que la fórmula de arreglo puesta a consideración, no resultaba posible proponerla de manera exclusiva por parte de la Contraloría Municipal de Yumbo, como quiera que la omisión que desencadenó el fallo con responsabilidad fiscal, devino de la *“falta de cumplimiento de los objetivos específicos del convenio 232-2005<sup>6</sup>, suscrito entre la CVC, EMTULUA y Municipio de Tuluá”*, por lo que salta a la vista que las tres entidades en cita, debieron ser convocadas al trámite de la conciliación extrajudicial para así mismo fijar su posición respecto de la disposición de la sanción pecuniaria cuyo pago fue impuesto al convocante y a los demás gestores fiscales de manera solidaria y de la cual resultaban beneficiarias, hecho que de entrada impediría

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, radicación No. 13001-23-31-000-2009-00254-01(1823-09), sentencia del 20 de enero de 2011.

<sup>6</sup> Folios 312 -316 del C.2.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 10 de 11</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

tener por acreditado el tercer requisito para la aprobación del acuerdo conciliatorio, relacionado con la legitimación de quienes intervienen en el trámite de la conciliación.

Al respecto ha manifestado el Consejo de Estado<sup>7</sup>, que en el escenario de la conciliación extrajudicial, al tener ésta como finalidad la de *“precar el respectivo litigio y dado que se trata de un trámite previo al juicio, **se erige como una carga para el demandante quien, por consiguiente, debe convocar a dicha conciliación a todos y cada uno de los sujetos contra los cuales pretende activar el aparato jurisdiccional**”*, especialmente atendiendo el hecho de que al buscarse la conciliación de asuntos de *“carácter patrimonial”*, ello implica que *“su carácter forzoso opere solo respecto de los sujetos de los cuales el demandante pretenda obtener la reparación o el resarcimiento patrimonial del daño que aduce haber sufrido”*.

Conforme con lo anterior resulta claro que al encontrarse radicada sobre el convocante la carga de citar a todos y cada uno de los sujetos contra los cuales podría eventualmente incoar una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y como quiera que dentro de la celebración de la conciliación extrajudicial fueron dejados por fuera la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, EMTULUA y Municipio de Tuluá, Valle, entidades cuya afectación de sus patrimonios desencadenó el proceso por responsabilidad fiscal iniciado contra el convocante y los demás gestores fiscales, no se habría conformado de manera íntegra el extremo convocado en el trámite de la conciliación extrajudicial.

## CONCLUSIÓN

Por lo que resulta posible concluir, que el Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial celebrado entre las partes en la Audiencia que para el efecto se llevó a instancias de la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos el día 18 de marzo de 2019 (fls.414 – 416 del C.2.), no recayó sobre los efectos patrimoniales de los autos Nos.140-03-1388 de julio 3 de 2018 y 140-03-1411 del 12 de septiembre de 2018 y tampoco fue integrado de manera completa el extremo convocado al trámite conciliatorio, con lo que resultaría evidente que de tener lugar su aprobación, el mismo resultaría lesivo para el patrimonio público.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA,**

## R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el señor **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR** y la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE YUMBO**, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada el día 18 de marzo de 2019, a instancias de la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos, por las razones expuestas en la parte motiva.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico (E), Radicación No. 25000-23-36-000-2016-01291-01(58990), providencia del 16 de noviembre de 2017.

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p>Página 11 de 11</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

**SEGUNDO.-** Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
---

Proyectó: dcm.

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 256

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** JOSUE MILONA MOLINA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE RESTREPO  
**RADICACIÓN:** 2019-00090

Encontrándose vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, se señala el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO**.

Por Secretaría, **CÍTESE** a las partes y al Agente del Ministerio Público, así como al Defensor del Pueblo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de Julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

<sup>1</sup> Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 257

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE; ADALBERTO MOSQUERA; CARMEN ADÍELA VILLEGAS; MARÍA EUGENIA CIFUENTES; ANA MILENA MARÍN URREA; GLADYS LASSO A.; FRANCISCO JAVIER GRANOBLES; LUIS NORBERTO ARCE VILLEGAS; CRISTINA BEDOYA VILLEGAS; MARCOS TULIO BEDOYA VILLEGAS; ALEJANDRO RIVERA ESTRELLA; ANA JACKELIN DIMATÉ PARRA; VIVIANA MENESES CASTILLO; ANTONIO GETIAL; NANCY HERNÁNDEZ S.  
**ACCIONADO:** AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.; MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
**RADICACIÓN:** 2018-00049

De acuerdo a constancia secretarial del día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), las partes allegaron los pertinentes alegatos, así como el concepto emitido por el Ministerio Público.

Encontrándose el proceso a Despacho para fallo, observa este operador judicial que en el escrito de alegatos de conclusión presentado por la parte accionante, se presenta una solicitud de desistimiento de la acción, al no ver resultados efectivos por parte de las entidades accionadas.

### **Consideraciones**

Frente a la figura de desistimiento entendida como la facultad del Actor popular de renunciar a la demanda, para detener su trámite no se encuentra consagrada legalmente, no obstante, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> ha precisado que el desistimiento de la acción popular no es procedente, toda vez que dicha figura se opone a su naturaleza y finalidad, pues la acción popular es una acción pública que persigue la protección de los derechos e intereses de una colectividad.

*“La figura del desistimiento, entendida como la facultad de disponer del derecho en litigio, no se encuentra regulada en la Ley 472 de 1998, razón por la que debe acudir a su artículo 44 que remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no previstos en la citada ley, tratándose de acciones populares cuyo conocimiento compete a la jurisdicción contencioso administrativa, mientras no se opongan tales normas a la naturaleza y finalidad de esas acciones.*

*En igual sentido, como quiera que el Código Contencioso Administrativo no desarrolla la institución del desistimiento, deberá entonces aplicarse la remisión legal que el artículo 267 de ese estatuto hace al Código de Procedimiento Civil, cuyo artículo 342 dispone que “el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”, actuación que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.*

*Sin embargo, como esta Corporación lo ha señalado en anteriores oportunidades, el desistimiento de la demanda no es procedente en las acciones populares, por cuanto*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCON, Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil doce (2012), Radicación número: 20001-33-31-005-2007-00175-01(AP)REV

*tal figura se opone a la naturaleza y finalidad de éstas, ya que, con su ejercicio, se persigue la protección de los derechos e intereses de una colectividad. Por consiguiente, si una persona tuvo la iniciativa de presentar una demanda en ejercicio de esta acción, mal podría pensarse en la procedencia del desistimiento de la demanda o de alguna de las pretensiones, en el entendido de que éstas fueron formuladas con el fin de proteger de derechos colectivos que se encuentran en cabeza de una comunidad. Es claro que los derechos colectivos que se pretenden proteger a través de las acciones populares sobrepasan los intereses personales o subjetivos de quien presentó la demanda, que se constituye en defensor de las garantías de una colectividad. Es por esta razón que la misma Ley 472 de 1998 quiso reconocer esta labor, mediante el incentivo económico previsto en el artículo 39. Ver Exps. AP-0183 y AP-1791 de 2003*

(...)

*El principio de congruencia de la sentencia, previsto en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, debe existir coherencia entre la petición formulada por el actor y la decisión adoptada por el juez, tiene un alcance menos restringido en relación con la Acción Popular, entre otras cosas, porque en tanto acción de naturaleza constitucional, desborda el límite del interés particular, para perseguir la protección integral de un derecho de rango superior y de interés general para la colectividad. Una vez se presenta la acción popular, se enerva cualquier interés particular que pudiera tener el actor en favor del colectivo, al punto que una vez aceptada la demanda no puede ser desistida por el demandante”.*

Así las cosas, la figura del desistimiento en este tipo de acción no puede prosperar ya que como lo reitera el Honorable Consejo de Estado la acción popular busca es la protección de derechos e intereses de una comunidad, razón por la cual se niega el desistimiento solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite de la demanda hasta su culminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR EL DESISTIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA**, atendiendo solicitud de la parte demandante, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto, alléguese nuevamente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUST VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 326

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GLORIA MERCEDES IBARBO RIOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00218

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG*** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria ***OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente***, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. ***Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

Proyectó: NCE

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 327

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIANA ORTEGA VICTORIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ  
**RADICACIÓN:** 2018-00293

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

***SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO***, a la abogada ***SUSLLY ÁVILA NAVARRETE***, identificada con C.C. N.º 31.792.461 y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada ***ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA*** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada ***MUNICIPIO DE TULUÁ*** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 66 de esta cuaternatura.

Requírase al representante legal de la ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG*** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 328

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO LERMA GONZALEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG  
**RADICACIÓN:** 2018-00290

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

***SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO*** al abogado ***LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS***, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 48 - 52 de esta cuadernatura.

***SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO***, a la abogada ***YULI PAULINE CORREDOR GAUNA***, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, ***NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)***, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado ***LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS*** que obra a folio 47 de esta cuadernatura.

Por secretaria ***OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente***, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. ***Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 329

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ FREDDY GARCÍA CAMPO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2015-00350

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

***SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO*** al abogado ***LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS***, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 77 - 81 de esta cuadernatura.

***SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO***, a la abogada ***YULI PAULINE CORREDOR GAUNA***, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, ***NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)***, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado ***LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS*** que obra a folio 76 de esta cuadernatura.

Por secretaria ***OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente***, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. ***Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.***

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 330

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA LUISA TEJADA QUINTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00244

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

***SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO***, a la abogada ***SUSLLY ÁVILA NAVARRETE***, identificada con C.C. N.º 31.792.461 y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada ***ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA*** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada ***MUNICIPIO DE TULUÁ*** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 53 de esta cuadernatura.

Requírase al representante legal de la ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG*** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 331

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NORALBA GUARIN RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00306

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG*** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria ***OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente***, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. ***Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 332

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA SORAYA DUQUE ECHEVERRY  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00212

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG*** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria ***OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente***, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. ***Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 333

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ LUIS FRANCO VALENCIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00194

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG*** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria ***OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente***, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. ***Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

Original Firmado

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Proyectó: NCE

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELENA RIVAS CORREA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACION:** 2018-00104

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 69-71 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 68 de esta cuadernatura.

Por secretaria **OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 335

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MANUEL ALBERTO FERNANDEZ FLOREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
**RADICACIÓN:** 2018-00373

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 50 - 54 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 49 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ**, identificada con C.C. N.º 38.796.628 y Tarjeta Profesional N.º 277.761 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 62 de esta cuadernatura.

Por secretaria **OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 336

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NUBIA AMANDA ÁLVAREZ MENESES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2016-00162

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **HAROLD ARBELAEZ HERRERA**, identificado con C.C. N.º 16.368.023 y Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 54 de esta cuadernatura.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requírase al representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 337

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBA LUCIA MORENO JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2016-00214

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO**, identificado con C.C. N.º 1.116.236.509 y Tarjeta Profesional N.º 199.841 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 67 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. N.º 80.211.391 y Tarjeta Profesional N.º 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 96 - 100 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** que obra a folio 101 de esta cuadernatura.

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por secretaria **OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 338

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** IVAN LÓPEZ FRANCO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00305

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día ***SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)***.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG*** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria ***OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente***, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. ***Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

Original Firmado

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 339

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIANA VIDARTE SAAVEDRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00074

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 340

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLARA ROSA MUÑOZ, HUBER SANCHEZ DIAZ, OSCAR ALBERTO GOMEZ, ESPERANZA GARCIA ZUÑIGA, EDILMA CACERES POSSO, NIDIA MARITZA LOPEZ JIMENEZ, ELIZABETH DIEZ DAVILA, COLOMBIA AGUIRRE, LUZ DARY PASTRANA CABAL, RUTH CELINA RAMIREZ DE JIMENEZ, YOLANDA CAICEDO RUIZ, MARIA LIGIA BEJARANO PRIETO, GLORIA PELÁEZ DE ARIAS, GLORIA VICTORIA PUERTA, ROSA MARIA NOREÑA GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN AMELINES DE MORALES, BETTY ALICIA GONZALEZ MENA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00237

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **SUSLLY ÁVILA NAVARRETE**, identificada con C.C. N.º 31.792.461 y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 102 de esta cuadernatura.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Requíerese al representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ZORAIDA POSSO VARELA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE TULUÁ Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00125

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **SUSLLY ÁVILA NAVARRETE**, identificada con C.C. N.º 31.792.461 y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA** identificada con C.C. N.º 38.791.265 y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 73 de esta cuadernatura.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requírase al representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 342

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MIGUEL SANTIAGO CAICEDO HOLGUÍN  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00234

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 343

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA OFELIZ CASTRO ESCOBAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00247

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 344

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TERESA CRUZ CORRALES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-0227

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Original Firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 345

FECHA: Julio tres (03) de Dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMENZA MENA HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00233

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requírase al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Por secretaria **OFÍCIESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como expida certificación donde expresamente consten los factores salariales con base en los cuales cotizó para pensión el (a) demandante, en el último año de servicio a la adquisición del status de pensionado (a). **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Proyectó: NCE

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 346

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** JESUS RODRIGO MOLINA ARANA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
 COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 2019-00002

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra a folio 35 de la cuaternatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
 Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 347

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** MARÍA CELINA LAGUNA DE CASTAÑO  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE TRABAJO  
**RADICACIÓN:** 2019-00004

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra a folio 50 de la cuaternatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 348

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** LUZ ALEIDA BECERRA agente oficiosa del joven JUAN PABLO SATIZABAL BECERRA  
**DEMANDADO:** NUEVA E.P.S S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00411

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra a folio 75 de la cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 349

FECHA: Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** MARÍA ROSA CHICAIZA DE MORA  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE  
**RADICACIÓN:** 2018-00386

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra a folio 70 de la cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN**  
**Juez**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 029, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 04 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--